

# ING Comercial América

## Póliza de Seguros de Automóviles Turistas

### Condiciones Generales

#### Preliminar

Seguros Comercial América, S.A. de C.V., de aquí en adelante denominada “la Compañía” y el titular de la póliza, de aquí en adelante denominado “el Asegurado”, han convenido las coberturas, sumas aseguradas y responsabilidad máxima que aparecen en la carátula de la póliza como contratadas, con conocimiento de que se puede elegir una o varias de las coberturas básicas y adicionalmente, si así se desea, una o varias de las coberturas opcionales.

Para los efectos del presente contrato, el concepto de vehículo comprende la unidad automotriz descrita en la carátula de la póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión o adaptación instalada adicionalmente y a petición expresa del comprador o propietario, requerirá de cobertura específica.

Los riesgos que pueden ampararse en la póliza, se definen en la especificación de coberturas que a continuación se enumeran y cuya contratación se indica por las anotaciones correspondientes en la carátula de la póliza, quedando sujetas a los límites máximos de responsabilidad que en ella se mencionan.

#### Cláusula 1ª. Especificación de Coberturas.

##### 1. Daños Materiales.

Ampara los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo a consecuencia de los siguientes riesgos:

- Colisiones y vuelcos.
- Rotura de cristales. Parabrisas, laterales, aletas y medallón.

Queda entendido que los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo a consecuencia de los riesgos anteriormente mencionados, quedarán amparados aún en el caso de que se produzcan cuando dicho vehículo haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de abuso de confianza, excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del Asegurado.

##### 2. Robo Total.

Ampara los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo a consecuencia de los siguientes riesgos:

- El robo total del vehículo y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de su robo total.
- Incendio, rayo y explosión.
- Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.
- Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, mítines, alborotos populares, motines o de personas malintencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas que con motivo de sus funciones intervengan en dichos actos.
- Transportación. Varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el vehículo sea conducido; caída del vehículo durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.

La protección de esta cobertura operará aún cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del Asegurado.

#### Deducibles.

Las coberturas de Daños Materiales y Robo Total se contratan con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del Asegurado, denominado deducible.

Para el caso de pérdidas que afecten las coberturas de Daños Materiales, incluyendo rotura de cristales, Robo Total, Trailers, Remolques y Botes quedará a cargo del Asegurado una cantidad que resulta de aplicar el porcentaje elegido al valor de aseguramiento del vehículo en la fecha del siniestro.

Se establecerán Límites Mínimos de deducibles para las coberturas de Daños Materiales, incluyendo rotura de cristales y Robo Total para automóviles, camiones y remolques.

Los importes, porcentajes y deducibles mínimos se consignarán en la carátula de la póliza.

Por lo que se refiere a la cobertura de Robo Total, en el caso de que haya recuperación después de perpetrado el robo, solamente se aplicará el deducible contratado cuando la Compañía realice algún pago por pérdidas o daños sufridos al vehículo asegurado.

#### Trailers, Remolques y/o Botes.

Los trailers, remolques y/o botes podrán asegurarse, solo si expresamente se incluyen en la carátula de la póliza las características de los mismos, suma asegurada y prima que les corresponda.

Por “trailer” se entenderá la unidad generalmente utilizada para transportar maquinaria o equipo y/o mercancía, que está acoplada a y es transportada por, otro vehículo de motor; por “remolque” se entenderá el tipo de casa que comprende el equipo fijo con que viene dotado, excluyendo el menaje de casa y los artículos de uso personal; por “bote” se entenderá la embarcación especificada en la carátula de la póliza y la plataforma o remolque sobre la cual va montada la embarcación, como una sola unidad.

Los trailers, remolques y/o botes quedan cubiertos por las mismas coberturas y tiempo contratados en la póliza del vehículo que los arrastra, únicamente mientras se encuentren acoplados al vehículo asegurado, sin embargo, el remolque quedará cubierto por las coberturas 1. Daños Materiales y 2. Robo Total mientras se encuentre estacionado, aún sin estar acoplado al vehículo.

Deducible.

Los trailers, remolques y/o botes quedan sujetos a un deducible por unidad aplicable únicamente en las coberturas 1. Daños Materiales y 2. Robo Total, igual al contratado para éstas.

Exclusiones Particulares de Trailers, Remolques y Botes.

- Esta cobertura no ampara gastos médicos para ocupantes por lesiones sufridas dentro del trailer, remolque o bote.
- El bote se cubre únicamente mientras permanezca en tierra, sobre su plataforma de arrastre, por las mismas coberturas y tiempo contratados en la póliza del vehículo motor, cesando la responsabilidad de la Compañía en el momento en que el mismo sea separado del vehículo, así como los daños que sufra o cause la embarcación en maniobras de carga o descarga en remolque o plataforma.
- Por lo que respecta a la cobertura 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, no significa aumento en las sumas aseguradas, sino solamente la extensión de las sumas amparadas por la póliza.

#### Equipo Especial.

Se considera Equipo Especial cualquier parte, accesorio o rótulo instalado en el vehículo a petición expresa del comprador o propietario, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico de vehículo que presenta al mercado, formando parte integrante del vehículo para efectos del siniestro y cobro del deducible correspondiente.

Cobertura.

Los riesgos amparados por esta cobertura se dividen en las siguientes secciones:

- Los daños materiales que sufra el Equipo Especial instalado en el vehículo, a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura 1. Daños Materiales.
- El robo, daño o pérdida del Equipo Especial, a consecuencia del robo total del vehículo y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura 2. Robo Total

La suma asegurada se adicionará al valor del vehículo quedando amparado por las coberturas 1. Daños Materiales y/o 2. Robo Total, según lo contratado.

Deducible.

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad deducible a cargo del Asegurado que resulta de multiplicar la suma asegurada por el porcentaje elegido por el Asegurado y que se especifica en las coberturas 1. Daños Materiales y 2. Robo Total de la carátula de la póliza.

### 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda, de acuerdo con las leyes mexicanas vigentes al momento del siniestro.

En caso de un Tractocamión, solamente quedará amparada la responsabilidad civil que ocasione el primer remolque, siempre y cuando sea arrastrado por aquél. Salvo pacto en contrario, no quedará amparado el segundo remolque.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado a pagar el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo, en caso de juicio civil seguido en su contra ante las autoridades mexicanas con motivo de su responsabilidad civil, de acuerdo con las leyes mexicanas.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta sección, se establece en la carátula de la póliza y opera como suma asegurada única para los diversos riesgos descritos en los párrafos anteriores.

### 4. Gastos Médicos Ocupantes.

Esta cobertura ampara el pago de Gastos Médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeras, servicio de ambulancia y gastos de entierro, originados por lesiones corporales que sufra el Asegurado o cualquier persona ocupante del vehículo, en accidentes ocurridos mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura se establece en la carátula de la póliza y opera como suma asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en esta sección.

En caso de ocurrir un accidente automovilístico, el límite de responsabilidad por persona en esta cobertura se determinará en forma proporcional al número de ocupantes que resulten lesionados, sin sobrepasar la suma asegurada por evento contratada.

Si el importe de los gastos médicos de uno o más ocupantes rebasa el límite de responsabilidad por persona que se señala en la carátula de la póliza y existe suma asegurada por distribuir, en virtud de haberse efectuado el alta médica de los demás lesionados con gastos finiquitados o en su caso haber finiquitado los gastos de entierro, se ampliará el límite por persona de los lesionados que así lo requieran. Dicho límite se determinará con base a la suma asegurada inicial por ocupante lesionado, adicionándose en forma proporcional el restante de la suma asegurada, de aquellos ocupantes lesionados en donde la indemnización no fue mayor al límite inicialmente establecido y hasta agotar la suma asegurada por evento indicada en la carátula de la póliza.

En ningún caso las indemnizaciones excederán a la suma asegurada contratada por evento.

Los conceptos de gastos médicos ocupantes cubiertos por la póliza amparan lo siguiente:

- a) Hospitalización:  
Alimentos y cuarto en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y en general, drogas y medicinas que sean prescritas por un médico.
- b) Atención Médica:  
Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.
- c) Enfermeras:  
El costo de los servicios de enfermeras o enfermeros titulados o que tengan licencia para ejercer.
- d) Servicios de Ambulancia:  
Los gastos erogados por servicio de ambulancia, cuando sea indispensable.
- e) Gastos de Entierro:

En caso de fallecimiento de algún ocupante u ocupantes del vehículo asegurado, los gastos de entierro se cubrirán sin exceder del límite máximo de responsabilidad por ocupante lesionado y serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos.

### 5. Defensa Legal y Fianza.

La cobertura de **Defensa Legal** proporciona al conductor del vehículo o titular de la póliza, los servicios profesionales de abogados las 24 horas del día durante la vigencia de la póliza, para su asistencia legal y representación ante las autoridades mexicanas competentes, a consecuencia de un percance vial, desde el momento en que el conductor quede detenido y hasta la conclusión del asunto; quedando contemplados, a cargo de la Compañía, los gastos procesales que sean necesarios para la defensa legal, así como una fianza o caución hasta por el monto de la misma señalado en la carátula de la póliza, en el supuesto de que por un accidente de tránsito el conductor del vehículo o titular de la póliza se vea involucrado en la comisión imprudencial de delitos de lesiones, homicidio, daños en propiedad ajena, ataques a las vías generales de comunicación o cualquier combinación de ellos.

La Compañía se obliga a:

- a. Tramitar la libertad del usuario ante la autoridad mexicana competente, de acuerdo a la legislación aplicable en el territorio mexicano.
- b. Realizar los trámites necesarios para la devolución del vehículo.
- c. Garantizar la reparación del daño y las posibles sanciones pecuniarias derivadas del delito culposo.

Esta cobertura ampara únicamente al vehículo asegurado y a la persona que lo conduzca, no necesariamente el titular de la póliza.

Para la contratación de esta cobertura se requiere tener contratada la cobertura 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros. El monto máximo de la fianza será el que aparezca en la carátula de la póliza.

La Defensa Legal no garantiza:

- a. La libertad del conductor ante el Ministerio Público, si conduce bajo los efectos del alcohol o estupefacientes, o si abandona a los lesionados.
- b. La libertad del conductor si los delitos en que incurra son graves, de acuerdo a la legislación mexicana.
- c. La Defensa Legal en ningún caso pagará: multas, infracciones, dádivas, gratificaciones, servicios de grúa, almacenaje, ni costos de copias; así mismo no pagará los gastos que el conductor realice en su defensa, sin previa autorización que por escrito le haya extendido Defensa Legal Comercial América.

Por otra parte, la Compañía proporcionará al titular de la póliza, persona física:

- d. Consultoría legal telefónica por parte de abogados especialistas en las diferentes áreas del Derecho; tratándose del área penal el horario de servicio será durante las veinticuatro horas durante la vigencia de la póliza, en las demás áreas en días y horas hábiles.
- e. Para la cual, el usuario deberá reportar su consulta a los teléfonos de Defensa Legal Comercial América, explicando a detalle su situación y exhibiendo, en su caso, la documentación que se le requiera.
- f. Consultoría y defensa legal en el área penal cuando éste incurra o sufra acciones directas por el uso, posesión o tenencia del vehículo contratado que derive en delitos dolosos, con excepción de aquéllos que sean premeditados con anterioridad al hecho.

Exclusiones Particulares de Defensa Legal.

El servicio de Defensa Legal no se prestará:

- a. En cualquier delito diferente a los motivados por el tránsito de vehículos.
- b. Cuando el siniestro no sea reportado a Defensa Legal Comercial América dentro de las veinticuatro horas siguientes de ocurrido.

- c. Cuando el conductor realice arreglos o pagos sin haber consultado a Defensa Legal Comercial América.
- d. Cuando el vehículo del conductor sufra daños y no proporcione elementos suficientes para localizar al responsable.
- e. Cuando el conductor no se quiera presentar ante la autoridad que tome conocimiento, o cuando no quiera aceptar los servicios del abogado que le asigne Defensa Legal Comercial América.
- f. Cuando se conduzca un vehículo de mayor capacidad o tonelaje respecto del contratado.

#### **Fianza.**

La Fianza que se proporcione al conductor será por un monto hasta por el importe establecido en la carátula de la póliza. La fianza será presentada ante la Procuraduría General de la República Mexicana, la del Distrito Federal o las de los estados mexicanos, para obtener la libertad provisional, administrativa o caucional del conductor.

La fianza garantiza la liberación o devolución del vehículo protegido, mismo que quedará a disposición del conductor, salvo que haya sido introducido ilegalmente al país, haya sido robado o se encuentre involucrado en la comisión de cualquier otro ilícito, quedando en todos los casos el conductor del vehículo amparado como depositario del mismo.

Una vez que el conductor obtenga su libertad y la liberación del vehículo, el conductor deberá presentarse ante el Agente del ministerio Público que conozca de la averiguación previa iniciada con motivo del accidente de tránsito, cuantas veces sea requerido para ello.

Si una vez notificado el conductor no se presenta en un plazo no mayor de cinco días hábiles ante el Agente del Ministerio Público o Juez de lo Penal correspondiente, el monto fijado como fianza o caución para la obtención de su libertad lo exigirá las autoridades citadas a partir de la fecha de notificación del reclamo.

En caso de que la Compañía haya pagado el importe de la fianza o caución en los términos del párrafo anterior, el conductor se obliga a reembolsar dicha cantidad a la Compañía, causándole un interés moratorio del 1.15 veces el Costo Porcentual Promedio (CPP) vigente al momento de la realización de dicho pago.

La fianza dejará de surtir efecto:

- a. Ante el Ministerio Público, en el momento en que se concluya la averiguación previa, bien sea por determinarse el no ejercicio de la acción penal o que el conductor no fue responsable del accidente, o por haberse remitido el expediente correspondiente a la reserva.
- b. Ante el Poder Judicial, en el momento que se dicte sentencia de libertad, por determinarse que no existe responsabilidad penal alguna en contra del conductor.
- c. Cuando los delitos en que se incurra se encuadren en la modalidad de graves, de acuerdo a la legislación mexicana.
- d. Cuando el vehículo haya sido robado o introducido ilegalmente al país o usado como instrumento para cometer otro ilícito.

En el caso de accidentes ocurridos en los estados donde el Ministerio Público no acepte la fianza, se otorgará la caución necesaria para garantizar la libertad del conductor, hasta por un monto equivalente al límite máximo de la fianza.

La fianza no surtirá efecto:

- a. Cuando el conductor carezca de licencia o permiso del tipo apropiado para conducir el vehículo expedida por autoridad competente, de acuerdo a la vía de comunicación que se esté utilizando al momento de producirse un accidente automovilístico.
- b. Cuando el conductor no se presente ante el Ministerio Público.
- c. Cuando el conductor abandone a la(s) víctima(s).
- d. Cuando el conductor participe en el accidente de tránsito en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas.

#### **Cláusula 2ª. Riesgos No Amparados por el Contrato, pero que pueden ser Cubiertos Mediante Convenio Expreso.**

1. Los daños que sufra o cause el vehículo a consecuencia de arrastrar remolques y en caso de tractocamiones, el sistema de arrastre para el segundo remolque (dolly) y el 2º. remolque.
2. Los gastos de defensa jurídica del conductor del vehículo con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente y el costo de fianzas o cauciones de cualquier clase, así como las sanciones, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material que resulte a cargo del Asegurado con motivo de su responsabilidad civil, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 6ª. inciso 1 fracción a) (Obligaciones Generales del Asegurado), y sin perjuicio de lo señalado en la cobertura 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

#### **Cláusula 3ª. Riesgos No Amparados por el Contrato.**

Este seguro en ningún caso ampara:

1. Los daños que sufra o cause el vehículo a consecuencia de:
  - a) Destinarlo a un uso o servicio diferente al indicado en la póliza, que implique una agravación del riesgo.
  - b) Utilizarlo para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento.
  - c) Participar directa o indirectamente con el vehículo, en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.
2. El daño que sufra o cause el vehículo, cuando éste sea conducido por persona que carezca de licencia, equivalente a la utilizada dentro del territorio mexicano, del tipo apropiado para conducir el vehículo asegurado, expedida por autoridad competente, de acuerdo a la vía de comunicación que se esté utilizando al momento de producirse el accidente automovilístico, a menos que no pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro. Los permisos para conducir, para los efectos de esta póliza, se considerarán como licencias.
3. Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo producidas como consecuencia directa o indirecta de:
  - a) Operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil declarada o no, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades mexicanas legalmente reconocidas que intervengan en dichos actos con motivo de sus funciones. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo cuando sea utilizado o usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado, actos de guerra, insurrección, rebelión o revolución, así como actos delictivos intencionales en que participe directamente y riña provocada por el conductor del vehículo.
  - b) Actos de terrorismo y/o vandalismo de una o varias personas que actúen en forma anónima o a nombre y por encargo de o en conexión con cualquier organismo.

Para los efectos del párrafo anterior se entiende por terrorismo el uso de fuerza con objetivo político, incluyendo todo tipo de fuerza y violencia dirigido a influenciar en el sector público o parte del mismo por medios terroristas o por violencia para crear temor o miedo.

4. Cualquier perjuicio, gasto, pérdida o daño indirecto que sufra el Asegurado, comprendiendo la privación del uso del vehículo.
5. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.
6. Las pérdidas o daños debidos al desgaste natural del vehículo o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los daños materiales que sufra el vehículo y que sean ocasionados por su propia carga, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.
7. Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando provoque inundación.
8. Los daños que sufra o cause el vehículo, por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia, capacidad o número de pasajeros. En estos casos, la Compañía tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, bóvedas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo o de su carga.
9. El reembolso por la renta de un automóvil o la sustitución del automóvil.
10. La responsabilidad civil del Asegurado por daños materiales a:
  - a) Bienes que se encuentran bajo su custodia o responsabilidad.
  - b) Bienes que sean propiedad de personas que dependan civilmente del Asegurado.
  - c) Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.
  - d) Bienes que se encuentren en el vehículo asegurado.
11. La responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas cuando dependan civilmente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro o bien, cuando sean ocupantes del vehículo.
12. Las pérdidas o daños causados a las partes bajas del vehículo al transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.
13. Los gastos que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo, de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad penal o de riesgos profesionales.
14. La responsabilidad civil que cause el vehículo asegurado a consecuencia de daños causados por la carga, en accidentes ocurridos cuando el vehículo se encuentre fuera de servicio o efectuando maniobras de carga y descarga.
15. El daño que sufra el vehículo, cuando sea conducido por persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad, a menos que no pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro, o bajo la influencia de drogas, si esta circunstancia influyó en forma directa en el accidente causa del daño.
16. La responsabilidad civil del Asegurado por daños a terceros en sus bienes o personas, causados con la carga que transporta el vehículo, cuando ésta tenga características de peligrosa tales como, pero no limitadas a: maquinaria pesada, vehículos a bordo de camiones, troncos o trozos de madera, rollos de papel, cable o alambre para uso industrial, postes, varillas, viguetas de acero, materiales, partes o módulos para la industria de la construcción, ganado en pie, o de mercancía altamente peligrosa o contaminante, tal como: sustancias y/o productos tóxicos y/o corrosivos, inflamables y/o explosivos, o cualquier otro tipo de carga similar a las enunciadas.

#### **Cláusula 4ª. Prima y Obligaciones de Pago.**

La prima vence y deberá ser pagada en el momento de la celebración del contrato, salvo pacto en contrario, y su pago deberá efectuarse contra entrega de la carátula de la póliza expedida por la Compañía. El período de vigencia del contrato se especifica en dicha carátula.

#### **Cláusula 5ª. Sumas Aseguradas y Responsabilidad Máxima.**

La responsabilidad máxima de la Compañía, para las coberturas de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, Gastos Médicos Ocupantes y Defensa Legal quedan especificadas en la carátula de la póliza, y para las coberturas Daños Materiales y Robo Total incluyendo Trailers, Remolques y/o Botes y Equipo Especial se podrá establecer la responsabilidad máxima de acuerdo a las definiciones siguientes:

#### **Valor Comercial (ACV).**

Para efectos de este contrato se entenderá por valor comercial el valor de mercado que el vehículo tenga en su país de origen de acuerdo a, entre otras fuentes, la publicación conocida como "Kelley Blue Book" (suggest retail value) y la guía N.A.D.A., vigente al momento de ocurrir el siniestro. Este valor comercial podrá asignarse para vehículos último modelo y usados.

#### **Valor Convenido.**

Para efectos de este contrato se entenderá por valor convenido del vehículo, el que convengan la Compañía y el Asegurado.

#### **Valor Factura.**

Para efectos de este contrato, se entenderá por valor factura el precio de facturación del vehículo incluyendo el impuesto; dicho valor en ningún caso incluirá los gastos de financiamiento, de traslado o cualquier erogación no propia del costo real del vehículo. El valor factura podrá asignarse a vehículos último modelo.

Si el asegurado ha declarado un valor más bajo que el valor comercial del vehículo al momento del siniestro, la responsabilidad máxima de la Compañía será el valor declarado por el Asegurado.

#### **Cláusula 6ª. Obligaciones Generales del Asegurado.**

1. En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a:
  - a) Precauciones.  
Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Compañía y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.  
  
Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le imponen el párrafo anterior, la Compañía tendrá derecho a limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.
  - b) Aviso de siniestro.  
Dar aviso a la Compañía tan pronto como tenga conocimiento del hecho, salvo casos de fuerza mayor, debiendo proporcionarlo tan pronto como desaparezca el impedimento.  
  
La falta oportuna de este aviso sólo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso del mismo.
  - c) Aviso a las autoridades.  
Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades mexicanas competentes, cuando se trate de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza y cooperar con la Compañía para conseguir la recuperación del vehículo o del importe del daño sufrido.
2. En caso de reclamaciones que presente el Asegurado, con motivo de siniestro que afecte las coberturas 1, 2, 3, 4, 5 o las coberturas amparadas bajo convenio expreso, el Asegurado se obliga a:
  - a) Aviso de reclamación.  
El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado.  
  
La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Asegurado, liberará a la Compañía de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro.  
  
La Compañía no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.
  - b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía.  
El Asegurado se obliga a costa de la Compañía, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:
    1. • A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa a costa de ésta, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
    2. • Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
    3. • A comparecer en todo procedimiento civil.
    4. • A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.
3. Obligación de comunicar la existencia de otros seguros.  
El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del asegurador y las coberturas.

#### **Cláusula 7ª. Bases de Valuación e Indemnización de Daños.**

1. Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula 6ª. inciso 1, fracción b) (aviso de siniestro) y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante producida por orden de las autoridades mexicanas legalmente reconocidas que con motivo de sus funciones intervengan en dichos actos, la Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños.
2. El hecho de que la Compañía no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo, dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía en los términos de la póliza, salvo que por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación.  
Excepción hecha de lo señalado en el párrafo anterior, la Compañía no reconocerá el daño sufrido por el vehículo si se ha procedido a su reparación antes de que la Compañía realice la valuación del daño.
3. Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato del Seguro, la Compañía deberá indemnizar al Asegurado con el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro.
4. La indemnización por pérdidas parciales comprenderá el valor factura de refacciones y mano de obra, más los impuestos que en su caso generen los mismos.  
En todo caso, al hacerse la valuación de la pérdida, se tomará en cuenta el precio de venta al público de refacciones o accesorios en la fecha del siniestro.
5. Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el vehículo exceda del 50% del valor establecido en la carátula de la póliza, en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud del Asegurado deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excede del 75% de ese valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.
6. En caso de pérdida total, que afecte a las coberturas 1. Daños Materiales, 2. Robo Total, la Compañía se obliga a indemnizar de acuerdo a lo estipulado en la carátula de la póliza, con base a lo establecido en la cláusula 5ª. Sumas Aseguradas y Responsabilidad Máxima, quedando establecido que no se aplicará la devolución de prima por las coberturas no afectadas.
7. La intervención de la Compañía en la valuación de daños o cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implica aceptación por parte de la Compañía de responsabilidad alguna respecto del siniestro.
8. Para el eficaz cumplimiento del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, al entregar a la Compañía la documentación que para cada caso se especifique.
9. Gastos de traslado.  
En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de la póliza, la Compañía se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el vehículo asegurado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo. Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por la Compañía, ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a un mes de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México al momento del siniestro.
10. Interés Moratorio.  
En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio calculado a una tasa anual igual al promedio del Costo Porcentual Promedio (CPP) de captación que publica mensualmente el Banco de México, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de 30 días señalado en el citado precepto.

En caso de juicios o arbitrajes en los términos de los artículos 135, fracción IV Bis y 136, fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en México, los intereses moratorios se calcularán conforme a lo dispuesto en los mismos.

#### **Cláusula 8ª. Resolución Alternativa de Conflictos.**

Al existir desacuerdo entre el Asegurado o beneficiario y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes, pero si no existe acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de diez días contado a partir de la fecha en que una de ellas sea requerida por la otra por escrito para que lo haga. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se niega a nombrar su perito o simplemente no lo hace cuando se lo requiere la otra, o si los peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial Mexicana la que a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del tercer perito o de ambos si es necesario; sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar al tercer perito, si de común acuerdo las partes así lo solicitan.

El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona física o su disolución si es una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero fallece antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda: las partes, los peritos, la Autoridad Judicial Mexicana o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta cláusula, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estará obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

#### **Cláusula 9ª. Territorialidad.**

Las coberturas amparadas por la póliza se aplicarán en caso de accidentes ocurridos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo a las leyes y/o Jurisdicción Mexicana.

#### **Cláusula 10ª. Salvamentos.**

En caso de que la Compañía pague el valor asegurado del vehículo en la fecha del siniestro, ésta tendrá derecho a disponer del salvamento en la proporción que le corresponda de cualquier recuperación, con excepción del equipo especial y adaptaciones que no estuviere asegurado.

En virtud de que la parte que soporta el Asegurado es por concepto de deducible, el importe de la recuperación se aplicará, en primer término a cubrir la parte que erogó la Compañía y el remanente, si lo hubiere, corresponderá al Asegurado.

#### **Cláusula 11ª. Pérdida del Derecho a ser Indemnizado.**

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

1. Si se demuestra que el Asegurado, el conductor, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacer incurrir a la Compañía en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
2. Si en el siniestro hubiere dolo o mala fe del Asegurado, del conductor, del beneficiario o de sus respectivos causahabientes.
3. Si se demuestra que el Asegurado, el conductor, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacer incurrir a la Compañía en error, no proporcionan oportunamente la información que la Compañía solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

#### **Cláusula 12ª. Terminación Anticipada del Contrato.**

Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito.

Si el Asegurado lo da por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al período durante el cual el seguro hubiere estado en vigor. La prima a devolver se calculará de la siguiente manera:

1. Se estimará la prima correspondiente a la vigencia real, desde el día de inicio de vigencia hasta el día de cancelación.
2. Se aplicará el descuento correspondiente a la vigencia real, según la tabla de descuentos por largo plazo de la tarifa vigente.
3. A la prima emitida originalmente se le restará la prima calculada para la vigencia real, obteniendo así la prima de devolución.

Si la Compañía lo da por terminado, notificará por escrito al Asegurado de la terminación de este contrato, surtiendo efecto la cancelación del seguro después de quince días de practicada la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver al Asegurado la totalidad de la prima no devengada. La prima a devolver se calculará a prorrata.

#### **Cláusula 13ª. Prescripción.**

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en México.

#### **Cláusula 14ª. Competencia.**

En caso de controversia, el quejoso deberá acudir a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones, en los términos del artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en México y si dicho organismo no es designado árbitro, podrá acudir a los tribunales Mexicanos competentes del domicilio de la Compañía en México.

#### **Cláusula 15ª. Subrogación.**

En los términos de la Ley, una vez pagada la indemnización correspondiente, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide totalmente la subrogación, la Compañía a quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

#### **Cláusula 16ª. Idioma.**

El texto en inglés de estas Condiciones es una traducción de cortesía. El texto en español contiene las condiciones oficiales de este Contrato y, en caso de algún conflicto, deberá recurrirse al texto en español.

#### **Cláusula 17ª. Aceptación del Contrato.**

(Art. 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.)

Si el contenido de la póliza o de sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.